



Pontificia Universidad Católica Argentina

Santa María de los Buenos Aires

Facultad de Derecho

Doctorado en Ciencias Jurídicas - Seminario de Filosofía del Derecho - Centro de Estudios Ítalo-Argentinos de Dialéctica, Metodología y Filosofía del Derecho

XXII JORNADAS ABIERTAS DE PROFUNDIZACIÓN Y DISCUSIÓN

Sobre el tema:

“Dios Fuente de toda razón y justicia.

(¿Pero, puede esto demostrarse racionalmente?)”

TRES CONSIDERACIONES DE LA LEY NATURAL SEGÚN SANTO TOMÁS DE AQUINO

Dra. LUCILA ADRIANA BOSSINI

Buenos Aires – 2, 3 y 4 de septiembre de 2019

TRES CONSIDERACIONES DE LA LEY NATURAL SEGÚN SANTO TOMÁS DE AQUINO

I.- INTRODUCCIÓN

A la pregunta qué es la ley natural Santo Tomás ofrece tres respuestas distintas:

- a.- Es el primer principio práctico normativo.
- b.- Es el orden racional hacia los fines naturales del hombre (*katá phýsin* y *katá lógon*).
- c.- Es la participación de la Ley Eterna en la naturaleza racional del hombre.

Estas tres respuestas corresponden a tres perspectivas diversas, la primera, de máxima abstracción, como primer principio fundamento de todos los enunciados prácticos, la ley natural abstractamente considerada, la segunda, como regla de conducta con contenido específicamente humano, la ley natural adecuadamente considerada, y la tercera, la ley natural considerada en su fundamento último.

En Aristóteles la ley natural aparece como principio, en cambio, Platón, se refiere a su contenido: *katá phýsin* y *katá logon*. De ambas fuentes Santo Tomás toma los argumentos del *respondeo* de la q. 94 a. 2. La consideración más abstracta, como principio, en la primera parte y la consideración platónica, más adecuada, en la segunda parte.

Al prologar la obra de Julio Lalanne, la publicación de su tesis doctoral, *Si Dios no existe, ¿todo está permitido?*, Félix Lamas sostuvo que si se considera la cuestión del conocimiento de Dios, si se investiga si es necesario el conocimiento explícito de Dios para conocer la ley natural, deben distinguirse dos modos de conocimiento de esta. En primer lugar, los primeros principios prácticos en su máxima abstracción y universalidad y en segundo lugar, el conocimiento adecuado de la ley natural, un conocimiento de contenido normativo, como en los diez mandamientos. En esta hipótesis Dios aparece reconocido como fin último y su conocimiento –o al menos, la búsqueda del mismo– es moralmente obligatorio. Finalmente, continúa Lamas, si la ley natural es ordenación racional al fin último del hombre, parece claro que siendo Dios el

fin último objetivo, la ley natural es ordenación racional a Dios¹. Aquí aparecen esbozadas estas tres consideraciones.

Este tratamiento se justifica porque el conocimiento práctico tiene como fin la acción, pero como todo conocimiento válido debe partir de principios. De aquí surge la dialéctica de lo máximamente abstracto a lo máximamente concreto, pasando por una zona intermedia que son las leyes. En este paso la concreción se da mediante composición de los principios con la experiencia. Esta dialéctica es común al derecho natural primario y secundario, a la ley natural abstractamente considerada y adecuadamente considerada. Una dialéctica que va de los principios firmes y evidentes de la razón práctica a la cambiante gama de la praxis de la vida humana².

En síntesis, las ideas centrales en torno de las que se elaboró la teoría de la ley natural fueron conocidas por tradición. La naturaleza (*cósmos*), la razón y la divinidad fueron entendidas como fuente normativa. La doctrina se construyó así sobre una concepción teleológica de la naturaleza y el mundo y encontró fundamento definitivo mediante la demostración de la realidad de un Dios trascendente, creador mediante su pensamiento y fuente última de toda legalidad. La crisis de la *pólis* griega del siglo IV a. C. fue la ocasión para el surgimiento de la teoría clásica de manos de *Platón* y *Aristóteles*³.

Santo Tomás de Aquino le confiere desarrollo sistemático a la doctrina clásica, continuada por toda la Segunda Escolástica, principalmente la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes⁴.

Señala John Wild⁵ en su obra *Plato's modern enemies and the theory of natural law* que la primera formulación filosófica articulada en una concepción realista y racional acerca de la ley natural fue lograda en el pensamiento de Platón y Aristóteles. Fueron los primeros en expresar un concepto coherente que pueda dar base a una disciplina. Ellos son los fundadores de la filosofía del Derecho Natural.

¹ Lamas, F., Prólogo, en Lalanne, J., *Si Dios no existe, ¿todo está permitido?*, Santiago de Chile, CET, 2016.

² Cfr. *Ibíd.*, q. 91, p. 48.

³ Cfr. Lamas, F., "Tradición y doctrina clásica de la Ley Natural", pp. 53, 54.

⁴ Cfr. *Ibíd.*, 54.

⁵ Wild, J., *Plato's modern enemies and the theory of natural law*, Chicago, The University of Chicago Press, 1953, pp. 172-177.

Según Wild que las normas de la ley natural no son construidas de manera arbitraria por la preferencia humana, en cambio, son descubiertas en los hechos mismos ya que todos los seres humanos comparten una naturaleza humana común.

II.- LAS CONSIDERACIONES DE LA LEY NATURAL SEGÚN SANTO TOMÁS DE AQUINO

1.- *La ley natural abstractamente considerada*

“Principio” –dice Aristóteles– es aquello de lo cual algo procede, sea en la línea del ser, del conocer o del obrar⁶. Hay principios entitativos (en especial las causas), principios noéticos (de los que procede reductivamente la validez y verdad del conocimiento) y principios operativos (de los que procede la conducta: fines, tendencias naturales, facultades del alma, hábitos, etc.). Nada impide que una misma cosa sea a la vez, y desde puntos de vista distintos, principio real o entitativo (causa), principio de validez del conocimiento y principio operativo. Una norma, precisamente, puede ser principio en los tres sentidos. Lo cual se verifica especialmente en el caso de la ley natural⁷.

Por otra parte, en el Libro VI de la *Ética a Nicómaco*, en el Tratado de la Prudencia, Aristóteles habla del *noûs* como el hábito de los primeros principios. Se refiere a los principios, es decir, el *noûs*, en su función teórica y práctica.

Y en cuanto a esta última establece que “los principios de los actos son el fin por el cual ellos se ejecutan”⁸. En efecto, el fin es el principio último por el cual se ejecutan los actos (principio operativo) y el *noûs* es el orden de la inteligencia a dicho fin.

Los primeros principios de la ley natural son “conocidos por sí mismos por todos”⁹ son captados directamente como verdaderos sin discurso, ni inferencia, ni derivación. No se conocen como derivación de la Ley Eterna sino que son enunciados autoevidentes que la razón humana descubre y profiere. Estos principios de la ley natural pueden ser conocidos por todos mediante el uso de la razón natural.

⁶ Cfr. Aristóteles, *Metafísica*, L. V, 1013 a.

⁷ Cfr. Lamas, F., “Tradicón y doctrina clásica de la Ley Natural”, p. 42.

⁸ *Ibíd.*, 1140 b 16-17.

⁹ *Ibíd.*, I-II, q. 94, a. 2 resp.

2.- *La Ley Natural adecuadamente considerada*

Se observa entonces que el Decálogo es ley natural primaria adecuadamente considerada. Los diez mandamientos están inmediatamente implicados en los principios de la *sindéresis* y “con breve reflexión pueden ser deducidos de los primeros principios”¹⁰. Respecto de ellos “la razón natural de cualquier hombre *entiende* que han de hacerse o evitarse, como ‘honra a tu padre y a tu madre’, ‘no matar’, ‘no robar’, que *son absolutamente* de ley natural”¹¹.

En el final de la *Ética Eudemia* encontramos el criterio último y absoluto de discriminación del bien (lo bueno y lo bello) y del mal. El hombre debe orientarse a la divinidad, allí está el criterio de lo bueno. Porque bueno es todo aquello que conduce al hombre a Dios y malo es todo aquello que le impide la contemplación de Dios.

III.- CONCLUSIÓN

Esta investigación pone de manifiesto el triple punto de vista que utiliza Santo Tomás de Aquino para conceptualizar la ley natural. Se supera la limitación de considerar a la ley natural, como suele hacerse, con una sola definición, aquella que remite por medio de la participación a la Ley Eterna y se pone de relieve el hecho obvio de que Santo Tomás en la respuesta al artículo 2º de la cuestión 94 desarrolla dos ideas distintas y convergentes respecto de lo que es la ley natural.

En primer lugar recuerda la doctrina aristotélica de los principios y entiende que la ley natural es el primer principio práctico, formulado según la escolástica medieval con la máxima “Debe hacerse el bien y evitarse el mal”.

En Segundo lugar Santo Tomás, basándose en Platón, hace alusión a la ley natural como expresión racional de las inclinaciones naturales del hombre hacia sus fines naturales y explicita tres niveles de finalidad humana.

La continuidad de Aristóteles respecto de Platón muestra un razgo nuevo y original de Aristóteles al introducir la teoría de los principios. A través de ella la ley natural aparece como el principio práctico por excelencia, como *arjé*.

¹⁰ *Ibíd.*, I-II, q. 100, a. 3 resp.

¹¹ *Ibíd.*, q. 100, a. 1 resp.

Hay otra innovación importante de Aristóteles y que se expresa en una teoría de la inteligencia. El *noûs* es algo divino, es creación divina, pensamiento creador y también es participación divina en el hombre. La ley natural tiene como fuente al *noûs* como elemento divino en el hombre que lo conduce a querer encontrarse con Dios.

Así en Aristóteles, como pudo verse, no solo se encuentra la fuente de la ley natural como principio, en su consideración abstracta, sino también, la de la consideración como fundamento último, en su raíz metafísica más honda: la teoría del *noûs*.